

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento con aplicacion al capítulo 26, art. 1.º, *Obras nuevas de carreteras*, un suplemento de crédito de 2.600.000 pesetas.

Art. 2.º Se trasfieren al mismo capítulo 26, art. 1.º, pesetas 2.665.000 que se deducen de los siguientes capítulos de la misma Seccion:

Del capítulo 24, artículo 1.º, <i>Personal de Obras públicas.</i>	45.000
Del capítulo 31, artículo 3.º, <i>Material de las devisions hidrológicas.</i>	140.000
Del capítulo 33, artículo 1.º, <i>Material de puertos.</i>	2.055.000
Del capítulo 34, artículo 1.º, <i>Material de</i>	

<i>construcciones civiles.</i>	425.000
	2.665.000

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.º se cubrirá en la forma que se determine respecto á la sustitucion de la actual Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, se concede á la Compañía concesionaria una próroga de un año, que no podrá de modo ninguno renovarse una vez concluida, y que empezará á contarse desde la promulgacion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MIMISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Campo en 24 de Setiembre del año último concedió á Ramon Ferrin Pego un trozo de terreno comunal contiguo á una casa de su propiedad, declarando al mismo tiempo variado un sendero que allí habia en direccion del pueblo al monte comun, sendero que se trasladó al resto del terreno que quedaba franco:

Que á nombre de Manuel Ferrin Fariña se presentó en el Juzgado de Caldas de Reyes interdicto de recobrar, en el cual exponia que la parte actora se hallaba en posesion del derecho de pasar á pié y en carro por un terreno que habia cerrado Ramon Ferrin, y se solicitaba fuera este condenado á dejar libre y desembarazado el mencionado terreno, sobre el que existia la referida servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y acordada la restitution que se llevó á efecto, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Campo, requirió de inhibicion al Juzgado alegando como razones para ello que el interdicto interpuesto por Manuel Ferrin se funda en

crear el actor lastimados sus derechos posesorios por la variacion de la senda establecida en terreno comunal:

Que los Ayuntamientos tienen competencia para acordar sobre cuanto se relacione con el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública:

Que si un particular se cree lastimado en sus derechos civiles por dichos acuerdos, puede reclamar contra ellos, pero no por indicto; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68 y 162 de la ley municipal, el caso 9.º, artículo 10, y los casos primero y quinto del artículo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1869, y art. 52 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juzgado, despues de oir á la parte actora, y separándose del dictámen del Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundándose en que en el interdicto se trata de un derecho de servidumbre que es real como todos los de su clase, y no puede limitarse ni suspenderse por un acuerdo municipal: en que el interdicto no se dirige contra el Alcalde ni el Ayuntamiento de Campo, sino contra un particular por haber despojado al querellante de una posesion á que creia tener derecho: en que el terreno cedido por el Ayuntamiento de Campo á Ramon Ferrin, varió de naturaleza haciéndose de dominio privado, desde cuyo momento la jurisdiccion ordinaria se hizo competente para conocer de todas las cuestiones litigiosas á él referentes: en que la corporacion municipal no habia tenido facultades para cambiar el sitio por donde existia la servidumbre por tratarse de derechos civiles de un tercero; y citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibicion, los artículos 77 y 84 de la ley municipal y

la circular de 22 de Enero de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo espuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la ley citada, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, acción para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Campo obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar variación de la senda que, situada en terreno comunal, conducía al monte del pueblo.

2.º Que el referido acuerdo no puede ser impugnado por la vía de interdicto, sin perjuicio de lo cual puede el interesado hacer uso de su derecho en la forma que la ley municipal determina en su art. 162:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Lérida acordó en 12 y 22 de Abril de 1871 autorizar á don Pedro Pesquera, don Pedro Lleret y don Ramon Fabregat para que construyeren una cloaca que condujera las aguas de sus casas al sumidero de las pluviales y sobrantes de la fuente del Aguardiente, ponien-

do por condición que la obra había de ser ejecutada con la mayor solidez y sin perjudicar al prédio sirviente, ó sea al edificio en que existía el sumidero mencionado:

Que en 7 de Marzo de 1873, al desestimar el citado Ayuntamiento una instancia de Pesquera y Fabregat, declaró que los acuerdos referidos de 12 y 22 de Abril de 1871 no eran sostenibles sino en cuanto se cumplieran las condiciones de la concesión y en cuanto no se lastimara derecho de tercero:

Que habiendo acudido don Ramon Fabregat al Ayuntamiento en solicitud de que se hiciera á su favor nueva declaración del derecho que le concedieron los acuerdos de 12 y 22 de Abril, y se le autorizara para continuar las obras al efecto necesarias, se accedió á dicha pretensión en 29 de Marzo del año último:

Que á nombre de don José García y su esposa doña Magdalena Balaguer, dueños de una casa-fábrica de aguardiente, sita en Lérida y su calle llamada de la Fuente del Aguardiente, se presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de dicha ciudad contra el Ayuntamiento de la misma con objeto de que se declarara nulo el acuerdo de que se ha hecho mérito de 29 de Marzo.

Que los demandantes, en concepto de dueños de la casa-fábrica mencionada, reconocían que la finca tenía la servidumbre de dar paso á través de su planta baja ó solar por un pequeño acueducto ó sumidero á las aguas sobrantes de la fuente que hay en la calle y á las aguas pluviales: pero se oponían á que pasaran las aguas de la casa de Fabregat, porque esto equivalía á la constitución de una nueva servidumbre:

Que sustanciada la demanda en rebeldía del Ayuntamiento y después de alegar de bien probado los demandantes, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia de la corporación municipal demandada, requirió de inhibición al Juzgado, alegando para ello que el acuerdo de que se trata había sido dictado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento: que no vulnera derechos civiles de un tercero, toda vez que se trata de una cloaca pública dedicada á recoger las aguas pluviales de una plaza: que la demanda afecta á un servicio público; y que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados con competencia, no proceden mas recursos que el de alzada ante las Comisiones provinciales, ó el contencioso administrativo, y nunca ante los Jueces de primera instancia; y citaba el Gobernador los artículos 67, 77 y 162 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y el Real decre-

to de 20 de Enero de 1875, que restableció el art. 9.º de la ley de 6 de Julio de 1845:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción fundándose en que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relación con el alcantarillado de las poblaciones, no se extiende esa facultad á imponer servidumbres sobre las propiedades particulares, que era lo que venía á hacer el acuerdo impugnado por la demanda, el cual por tanto no había sido tomado en uso de las atribuciones legítimas de la corporación municipal: en que la acción negatoria de servidumbre en prédio particular envuelve una declaración de derechos de propiedad, y su conocimiento es ajeno á las Autoridades del orden administrativo: en que las servidumbres, aunque sean públicas, son derechos reales, cuyos límites han de ser fijados por los tribunales ordinarios, sin que pueda la Administración alterar el estado posesorio de aquellas; y en que ante el Juzgado debía deducir su acción la parte actora, atendida la índole de la cuestión litigiosa; y citaba el Juzgado, además de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibición, varias sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo lo espuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 76 de la Constitución, que encomienda á los Tribunales y Juzgados exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relación con el empedrado, alumbrado y alcantarillado de las poblaciones:

Visto el art. 77 de la propia ley, que dá á los acuerdos de los Ayuntamientos, en asuntos de su competencia el carácter de ejecutivos, salvo los recursos que la misma ley determina:

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 262.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Suarez Solís, que se fu-

gó al ser conducido á mi disposición por tránsitos de la Guardia civil, cuyo individuo vecino de San Cristóbal, en el concejo de Avilés, fué detenido por indocumentado y sospechoso, y en el caso de ser habido, se le conduzca á este Gobierno.

Oviedo 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 261.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mozo Buenaventura Rellan García, responsable al actual reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Valle de Tinolledo, provincia de Leon, que según noticias, se marchó á principios de Mayo del pueblo de Leiriella hácia el concejo de Cangas de Tineo; conduciéndolo, en su caso, á mi disposición ó á la del Sr. Gobernador civil de Leon que lo reclama.

Oviedo á 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 258.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del reo Gustavo Montardiez, súbdito francés, acusado del delito de robo, y cuyas señas van á continuación, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición á fin de verificar su entrega á las autoridades francesas de la frontera.

Oviedo 9 de Julio de 1877. El Gobernador, Martin Tosantos.

Señas:

Estatura 1 metro 600 milímetros.
Cabello y cejas castaños.
Frente regular.
Ojos oscuros.
Nariz regular.
Boca mediana.
Cara ovalada.

NUM. 715.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día 13 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Setiembre de 1876 á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 10 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

BENEFICENCIA. HOSPICIO PROVINCIAL. OVIEDO.

ESTADO de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Agosto de 1876.

NOMBRE DE LA INCLUSA É HIJUELA.	EXPOSITOS EXISTENTES EN 30 DE ABRIL DE 1877.		ENTRADOS EN EL MES DE MAYO DE 1877.		SALIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SEGUN LA LEY.		MUERTOS.		EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1877.		GASTOS GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1877.						
	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.				
Oviedo (capital).	501	523	34	36	30	30	5	4	500	525	913	50	6373	23	7286	73	
Casa-Cuna de Valdeparés, El Franco.	24	33	2	1	»	»	»	2	26	32	»	»	»	»	»	»	»
Id. de Santa Eulalia de Oscos.	34	50	»	»	1	»	»	»	33	50	»	»	»	»	»	»	»
Id. de Cangas de Onís.	29	43	»	1	»	»	»	»	29	44	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	588	649	36	38	31	30	5	6	588	651	913	50	6373	23	7286	73	

Oviedo 31 de Agosto de 1877.—Visto Bueno.—El Director, Gerónimo Martínez.—El Administrador, Teodoro Cuesta.—El Secretario-Contador, Santos Fernandez.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO.

ESTADO del movimiento del personal de esta Casa en el mes presente y gasto general satisfecho en el mismo.
 Acogidos existentes al terminar el mes de Febrero de 1877. Ingresaron en el mes de Marzo 1877. Muertos en el Establecimiento durante el mes de Marzo de 1877. Acogidos existentes al terminar el mes de Marzo de 1877. Gasto general satisfecho en todo el mes de Marzo de 1877.

Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Personal.	MATERIAL.	TOTAL.
45	97	142	1	10	11	11	18	18	135	96	135	260,41	2822,65	3083,06

San Lázaro de Oviedo Marzo 31 de 1877.—El Director Administrador, Joaquin Palacios.—Está conforme, el Contador, José María Palacio.

Anuncios oficiales.

NUM. 708.
Alcaldía Constitucional de Cabrales.
 Don Manuel Pelaez Menendez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cabrales, hago saber: Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 78, queda espuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes del concejo y forasteros, puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no serán oídos.
 Cabrales treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Manuel Pelaez Menendez.—P. A. D. A. y J. P.—Francisco Imperial de Sandoval, secretario.

NUM. 705.
Ayuntamiento constitucional de Gijón.
 Esta Alcaldía desea saber la residencia de las familias de los individuos que á continuacion se nombran, con objeto de entregarles varios documentos que les pertenecen ó noticiarles asuntos importantes.
 Gijón 7 de Julio de 1877.—El Alcalde, Oscar de Olavarria.
 Manuel Sanchez y Menendez, de José y Maria.
 Estéban Marron y Diaz, de Angel y Luisa.
 Lorenzo Vega Riego, de Bernardo y Teresa.
 Claudio Garcia Fernandez, de Ramon y Teresa.
 Luis Rodriguez Alonso, de Francisco y Rosalia.
 Faustino Amado Suarez, de Toribio.

NUM. 703.
Alcaldía Constitucional de Siero.
 En la parroquia de Lugones de este concejo y casa de don Francisco Menendez Rio, se encuentra depositado un caballo desconocido de las señas siguientes:
 Edad 18 años.
 Alzada 6 cuartas y 2 dedos.
 Color castaño; calzado de los pies y con algunos pelos blancos por el lomo.
 Lo que se anuncia al público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.
 Pola de Siero Julio 7 de 1877.—Perfecto Argüelles.

NUM. 710.

Ayuntamiento constitucional de Siero.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1877-78, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se halla espuesto al público en la Secretaria municipal por el término legal á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamarse de agravio por errores cometidos en la aplicacion del tanto por ciento, en la iuteligencia de que trascurrido que sea no habrá lugar.

Pola de Siero Julio 7 de 1877. Perfecto Argüelles.

NUM. 712.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Oscos.

Este Ayuntamiento en sesion de 27 de Mayo último, acordó la creacion de dos fériás anuales de toda clase de ganados en esta villa, además de las que vienen verificándose todos los terceros domingos del mes, las que se celebrarán los dias 27 de Julio y 30 de Setiembre de cada año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

San Martin de Oscos 5 de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Villanueva.

NUM. 711.

Alcaldía constitucional de Mieres.

En poder de Francisco Alvarez Ordoñez, alcalde de barrio de la parroquia de Ujo, en este concejo, se halla una vaca estraña que se halló haciendo daño en los sembrados y de las señas siguientes:

Edad 8 años.

Color rojo.

Astas bien puestas.

Escosa.

Pocas carnes.

Con tres rayas hechas á nabaja en la anca derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á rocojerla, previo el pago de los alimentos.

Mieres 8 de Julio de 1877.—El Alcalde, Faustino Quintana y Quirós.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Diciembre último.

	PARTICULARES.		TROPÁ.		PRESOS.		DEMENTES.		POBRES.		TOTAL.	
	Varones	Hembras	Militis.	Quints.	Varons	Hemb.	Varons	Hemb.	Varons	Hemb.	Varons	Hembr.
Existentes del anterior mes de Novbre.	4	1	18	"	2	2	17	16	71	106	112	125
Ingresados en el de Diciembre.	6	"	21	"	3	"	"	"	41	39	71	39
Salieron durante dicho mes.	10	1	39	"	5	2	17	16	112	145	183	164
Quedan existentes para 1.º de Enero.	5	1	15	"	"	"	2	1	39	42	61	43
Oviedo 1.º de Enero de 1876.—V.º B.º—El Director, Facundo Asúnsulo.—El Administrador, Antonio Fernandez Liana.—El Secretario-contador, Juan Nava.	5	1	24	"	5	2	15	15	73	103	122	121

Anuncios no oficiales.**PARA CUBA.**

Se necesitan dos sustitutos que reunan la circunstancia de haber cumplido 25 años y no escedan de 35, para mas pormenores darán noticia en la imprenta del Boletin, calle Canónica número 18, Oviedo.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán

de manifiesto al que desee comprarlos.

ANUARIO**ALMANAQUE DEL COMERCIO**

y de la industria en España y Ultramar, ó «Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.

AVISO IMPORTANTE.

La casa Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, está preparando un «Anuario» con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO

á todos los habitantes de España y de Ultramar.—Todo el que quiera FIGURAR en el «Anuario» puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el «Anuario gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE
La Voz de los Secretarios Municipales.

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metédica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los espedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Espedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con táblas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en se-

llos de correo con uno mas para su franqueo.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matricula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 300, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luarda, precedido del resumen de la Historia Sagrada de Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M. D. Fr. Eufrasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificacion de un 15 por 100.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Imp. y lit. de V. Brid, Canónica 18.